



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

1
TOCA CIVIL: 20/2023-7-M.
EXPEDIENTE NÚMERO: 683/2021-2.
EXCUSA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

**Cuernavaca, Morelos, a veintidós de mayo
del año dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **20/2023-7-M**, formado con motivo de la **EXCUSA** planteada por la **Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primer Demarcación Territorial del Estado de Morelos**, en el **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por la licenciada **[No.1] ELIMINADO Nombre del endosatario [17]** con el carácter de endosataria en procuración de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado bajo el número de expediente **683/2021-2**; y,

R E S U L T A N D O:

1. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primer Demarcación Territorial del Estado de Morelos, dictó un auto que dice:

"...Cuernavaca, Morelos; a veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

Se da cuenta con el escrito inicial de demanda y atendiendo a lo dispuesto por el numeral 50 fracciones (sic) III del Código Procesal Civil, de aplicación supletoriamente al Código de Comercio, que dispone en la parte que aquí interesa:

"... Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

I.-II.-III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes...”.

En ese sentido, la suscrita considera que en este caso, no se encuentra en aptitud para conocer del presente asunto, al existir un impedimento legal para ello, dado que del escrito inicial de demanda se advierte que la endosataria en procuración **[No.5] ELIMINADO Nombre del endosatario [17]**, con quien tengo una amistad de muchos años, hipótesis que encuadra en la fracción III del numeral antes citado; por tal razón resulta notorio e innegable, que dicha circunstancia constituye un factor que pudiera influir de manera inconsciente o subconsciente en el ánimo de esta Juzgadora al resolver o participar en este procedimiento, que afecte mi capacidad subjetiva para conocer del presente asunto, imparcialidad que debe imperar en todo procedimiento, pues todo juez debe emitir sus decisiones limpias y ajenas a cualquier influencia o perturbación, a fin de mantener la imparcialidad; en tal razón, la suscrita estima el deber de **excusarse** en el presente asunto, para el solo efecto de evitar que la relación de amistad aludida propicie inconformidad en alguna de las partes, y as u vez se cuestione la objetividad e imparcialidad debidas dada a la función jurisdiccional, solicitando se califique la presente excusa a efecto de no incurrir en responsabilidad alguna.

Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se arriba a la conclusión que el propósito del legislador fue que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, además pudiera afectarse su objetividad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconsciente o subconscientemente en el ánimo del Juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación.

En mérito de lo expuesto con antelación, a efecto de que sea calificada tal excusa, se ordena remitir



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

3

TOCA CIVIL: 20/2023-7-M.
EXPEDIENTE NÚMERO: 683/2021-2.
EXCUSA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

los originales de las presentes actuaciones al Superior Jerárquico para los efectos de la calificación de la misma.

Ahora bien, y toda vez que el domicilio que indica la endosataria en procuración en su escrito inicial de demanda, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, se ordena notificar esta y las subsecuentes notificaciones por medio del Boletín Judicial que edita este H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos legales conducentes.

*Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1066, 1058, y 1132 fracción II del Código de Comercio en vigor. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA...***

2. Recibidos los autos en este Tribunal de Alzada, se substanció la excusa planteada misma que se resuelve al tenor siguiente, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Tercera Sala Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente asunto, acorde con lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, así como por lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Este órgano tripartito determina que es FUNDADA la excusa planteada por la licenciada MARTHA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ADRIANA FLORES AGUILAR, Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, por las razones que a continuación se exponen:

Aduce la Juez de Origen en el acuerdo dictado el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, que del escrito inicial se advierte que la endosataria en procuración de [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], es la licenciada SONIA ARMAS CASILLAS CORZO, con quien sostiene una amistad de muchos años, lo que actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción III del numeral 50 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria del Código de Comercio.

Ahora, se estima necesario precisar que el término "excusa", es una palabra compuesta que proviene de los vocablos latinos "ex" que significa fuera y "cause" que tiene dos connotaciones causa y proceso; de tal suerte que, la palabra excusa significa: *"...motivo o pretexto que se invoca para eludir una obligación o disculpar una omisión..."* (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Edición).

En la labor de administrar justicia, la excusa debe ser entendida como la posibilidad de evitar cumplir con la obligación jurisdiccional, pero no en todos los casos sometidos al conocimiento de un funcionario judicial, sino exclusivamente en aquellos que se encuentran previstos en las diversas normas reguladoras del actuar de los órganos jurisdiccionales, por lo que, al encontrarse elevados esos impedimentos al carácter de normas jurídicas, se tiene que es legal esa posibilidad de incumplimiento de la obligación de administrar justicia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

5

TOCA CIVIL: 20/2023-7-M.
EXPEDIENTE NÚMERO: 683/2021-2.
EXCUSA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Así se tiene que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene sus límites, por una parte, está limitado por la competencia propia del órgano; y por la otra que atañe a la persona de los funcionarios judiciales, de la que se derivan dos aspectos, uno desde el punto de vista objetivo que se encuentra limitado por los requisitos legales que se deben satisfacer para ser designado juez o magistrado, secretario o actuario y en el otro aspecto, el subjetivo, por todas las relaciones personales que permiten presumir parcialidad si se tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones a las cuales le unen vínculos de afecto o animadversión, e incluso un interés directo en el negocio, denominándosele a todo esto "impedimentos".

Al estar contemplados esos impedimentos en la norma jurídica, una vez actualizado cualquiera de ellos en un caso concreto, el funcionario judicial tiene la ineludible obligación legal de excusarse para conocer del particular asunto, bajo pena de incurrir en responsabilidad penal, o administrativa de no hacerlo así, esto es, por no excusarse.

Abundando lo anterior, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la

calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con un determinado asunto sometido a su potestad judicial, no por incapacidad del órgano jurisdiccional o del oficio de administrar justicia, sino por una afectación propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial.

En consecuencia, el ejercicio de dicha función, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si se conoce de negocios en los que están inmiscuidas ciertas personas o situaciones con las que unen a los funcionarios judiciales vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que daría lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público traducido en el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, dando lugar esas situaciones a lo que en la vida jurídica se ha denominado impedimento, teniendo su fundamento en el artículo 17 de la Carta Fundamental, donde se encuentra establecido, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial, de lo que surge que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, atento a las causas de impedimento previstas en las normas que regulan el actuar del órgano jurisdiccional en su ámbito competencial.

Por ello, al actualizarse las circunstancias apuntadas, resulta forzosa la excusa de los funcionarios judiciales a que alude el numeral 1132 del Código de Comercio, debido a que la Ley suprema exige un actuar con apego a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

7

TOCA CIVIL: 20/2023-7-M.
EXPEDIENTE NÚMERO: 683/2021-2.
EXCUSA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

derecho, esto, con la finalidad de garantizar neutralidad en el proceso, lo que implica evitar una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

Así, la existencia de uno o varios de esos impedimentos respecto de un funcionario judicial hace presumir razonablemente falta de imparcialidad; por tanto, la legislación aplicable establece que en principio debe manifestar la existencia de dichos impedimentos, y como consecuencia quedar separado del asunto en donde se motivó.

Al respecto, los artículos 1132 y 1133 del Código de Comercio, estatuyen:

"...Artículo 1132.- Todo magistrado, juez o secretario, se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes: I. En negocios en que tenga interés directo o indirecto; II. En los que interesen de la misma manera a sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, a las colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, uno y otro inclusive; III. Cuando tengan pendiente el juez o sus expresados parientes un pleito semejante al de que se trate; IV. Siempre que entre el juez y alguno de los interesados haya relación de intimidad nacida de algún acto religioso o civil, sancionado y respetado por la costumbre; V. Ser el juez actualmente socio, arrendatario o dependiente de alguna de las partes; VI. Haber sido tutor o curador de alguno de los interesados, o administrar actualmente sus bienes; VII. Ser heredero, legatario o donatario de alguna de las partes, VIII. Ser el juez, o su mujer, o sus hijos, deudores o fiadores de alguna de las partes; IX. Haber sido el juez abogado o procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate; X. Haber conocido del negocio como juez, árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la sustancia de la cuestión; XI. Siempre que por cualquier motivo haya externado su opinión antes del fallo, salvo en los casos en que haya actuado en funciones de mediación o conciliación de conformidad con los artículos 1390 bis 32 y 1390 bis 35 de este Código, o XII. Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad del abogado o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados que expresa la frac. II de este artículo.

Artículo 1133.- Los magistrados, jueces y secretarios tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en los artículos 1132 y 1138 de esta ley o cualquiera otra análoga, aún cuando las partes no los recusen. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde. Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse, inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio de que no deben conocer por impedimento o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tenga conocimiento de él. Cuando un magistrado o juez se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja ante el órgano competente quien encontrando injustificada la abstención, podrá imponer la sanción que corresponda...".

Por su parte el numeral 50 de la legislación adjetiva civil en vigor, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, expresa:

"...ARTÍCULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes: I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio; II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines; III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes; IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y, V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos...".

Numerales que taxativamente disponen los supuestos en que la parcialidad de un funcionario judicial, puede verse afectada debido al interés personal, a los vínculos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

9

TOCA CIVIL: 20/2023-7-M.
EXPEDIENTE NÚMERO: 683/2021-2.
EXCUSA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, que origina un conflicto de intereses, por ello, es que éste tiene la obligación de excusarse de conocer de las contiendas judiciales cuando se presenten este tipo de situaciones, a fin de que sea separado del conocimiento del asunto y este sea resuelto en estricto apego a derecho, de manera pronta e imparcial, de ahí que si concurre tal impedimento no solo en la persona del Juzgador, debe excusarse para quedar separado del conocimiento del negocio en garantía de la imparcialidad con que deben ser resueltas todas las contiendas judiciales.

En el caso, de constancias aparece que la licenciada MARTHA ADRIANA FLORES AGUILAR, en su carácter de Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, aduce ha sostenido con la licenciada SONIA ARMAS CASILLAS CORZO, endosataria en procuración de [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], una amistad de muchos años, que si bien el asunto que nos ocupa es de índole mercantil, la legislación adjetiva civil en vigor, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, prevé como una causa de impedimento para que un Juzgador se avoque al conocimiento de un asunto la manifestación de marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes, por lo que la Juez al aducir una amistad de muchos años con quien promueve como endosataria en procuración de [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se erige como causa de impedimento para avocarse al conocimiento de este asunto, porque es incompatible con su deber de imparcialidad que compromete la capacidad subjetiva de la instructora, lo que en el caso surte una causa de impedimento para dirimir tal contradictorio.

En consecuencia, al encontrarse demostrada la causa de impedimento para avocarse al conocimiento del presente asunto, se declara FUNDADA la excusa planteada por la licenciada MARTHA ADRIANA FLORES AGUILAR, Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado; por tal motivo, se ordena remitir el presente asunto al Juzgado Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, a fin de que se avoque al conocimiento de este asunto, hasta su legal conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1132, 1133, demás relativos del Código de Comercio, y 50 la Legislación Adjetiva Civil en vigor es de resolverse y; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara FUNDADA la EXCUSA planteada por la licenciada MARTHA ADRIANA FLORES AGUILAR, Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado; en consecuencia

SEGUNDO. Se ordena remitir testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen para que se efectúen las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno, y remita los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por la licenciada [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_endosatario_[17] en su carácter de endosataria en procuración de [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

11

TOCA CIVIL: 20/2023-7-M.
EXPEDIENTE NÚMERO: 683/2021-2.
EXCUSA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3]

y

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3],

identificado bajo el número de expediente 683/2021-2; al Juzgado Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, a fin de que se avoque al conocimiento de este asunto, hasta su legal conclusión.

TERCERO.

NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE. Y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **UNANIMIDAD** lo resolvieron y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil 20/2023-7-M, del expediente 683/2021-2.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.